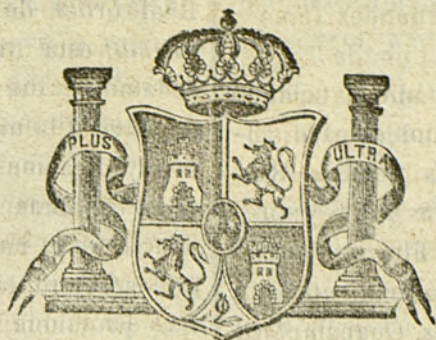


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, excepto S. A. la Infanta D.^a Eulalia, acerca de cuyo estado el Jefe Superior de Palacio comunica á esta Presidencia, con fecha 23 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Doctor D. Esteban Sanchez de Ocaña, Decano de la Facultad de la Real Cámara, me comunica esta noche el parte siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta D.^a Eulalia ha pasado la noche tranquilamente. Habiendo desaparecido la fiebre y siendo insignificantes las molestias de la garganta, puede considerarse que ha entrado S. A. en el período de convalecencia, por cuyo motivo cesarán desde hoy los partes que diariamente he tenido el honor de comunicar á V. E.»

Tambien comunica á esta Presidencia el Jefe Superior de Palacio en igual fecha el parte que sigue:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Saturnino, Jefe de la Casa de la Serma. Sra. Infanta D.^a Maria Cristina, me trascribe el siguiente parte que, referente al estado de salud de S. A., le ha sido comunicado por su Médico de Cámara Doctor D. Ramon G. Baeza:

«Excmo. Sr.: S. A. la Serma. Sra. Infanta D.^a Maria Cristina ha pasado la noche bastante tranquila y continúa en el día de hoy mas aliviada.»

(De la Gaceta núm. 55.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta hecha por el Gobernador civil de la provincia de la Coruña á causa de las dificultades que se ofrecen á los Ayuntamientos para emplazar los nuevos cementerios á las distancias marcadas en la Real orden de 19 de Mayo de 1882; oído el parecer del Real Consejo de Sanidad y de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, y teniendo en consideracion la urgencia de resolver la indicada consulta, dando con ello solucion á las muchas dificultades que de índole parecida surgen continuamente en las provincias cuyos Ayuntamientos tienen su poblacion diseminada en caseríos, parroquias y barrios separados entre sí; y atendiendo, finalmente, á que la ampliacion que para las disposiciones relativas á inhumaciones y exhumaciones propone la Seccion de Gobernacion del referido Consejo de Estado han de tenerse en cuenta en la ley de Sanidad, cuya preparacion y estudio permite mas amplitud de tiempo; la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha dignado mandar que para autorizar las construcciones de nuevos cementerios, tanto en la Coruña como en las demás provincias, se observen las siguientes prescripciones de carácter general:

Primera. Para construir nuevos cementerios será precisa la autorizacion del Ministro de la

Gobernacion, previo el oportuno expediente y dictámen razonado del Real Consejo de Sanidad.

Segunda. Este expediente se instruirá por los respectivos Ayuntamientos, oyendo á la Junta municipal de Sanidad y Cura párroco.

Tercera. Se harán constar en el mismo por medio del oportuno plano, autorizado por un Arquitecto, Ingeniero ó Maestro de obras, si en la localidad no hubiese de los primeros, la superficie del cementerio en proyecto, distancia media de la poblacion, orientacion contraria á los vientos que mas comunmente reinan en la localidad, fijacion de rumbos con gran precision, y especificando las condiciones geológicas del terreno.

Cuarta. A estos datos deberá agregarse el informe de dos Médicos, en que se hagan constar las condiciones higiénicas del nuevo cementerio, su proximidad á los rios mas inmediatos, acueductos, manantiales, lagunas, etc., y cuanto sea conveniente para poder apreciar las buenas ó malas condiciones del sitio elegido para establecerlo.

Quinta. Se unirá al expediente certificado expresivo del número de defunciones ocurridas en el último decenio, deduciéndose de él el de cadáveres que corresponda al año comun.

Sexta. Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que haya que inhumar en cada año.

Séptima. La capacidad del cementerio deberá ser bastante para que pueda utilizarse, cuando me-

nos, por el espacio de 20 años sin necesidad de remover los restos mortales.

Octava. Hechos constar estos datos en el proyecto, y levantando el oportuno plano de edificacion, marcando el perímetro que se destine á la Capilla, habitacion del Capellan y empleados del cementerio, depósito de cadáveres, almacén de efectos fúnebres, sala de autopsias, y cerca destinada al sepelio de los que fallezcan fuera de la Religion Católica, se pasará todo lo actuado al Gobernador, para que despues de oír á la Junta provincial de Sanidad y al Arquitecto de la Diputacion, lo eleve á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Novena. No se dará curso por la Autoridad superior de la provincia á ningun proyecto de construccion de cementerio si el lugar propuesto para emplazarlo no dista cuando menos dos kilómetros de la última casa de la poblacion en el caso de que esta sea ó exceda de 20.000 habitantes. En las de menor vecindario podrán construirse á 1.000 metros de distancia si el censo no es menor de 5.000 habitantes, y si lo fuere, á 500 metros.

Décima. Dada la formacion de algunos términos municipales cuyo vecindario en vez de tener sus habitaciones agrupadas están esparcidas por todo él, sin que pueda elegirse terreno que diste de todas las edificaciones la distancia marcada en las disposiciones precedentes, el Gobierno podrá autorizar la reduccion de conformidad con lo que propongan los Ayuntamientos y Juntas de Sanidad, aun que eligiendo en todo caso el lugar

mas á propósito, y que resulte equidistante de todos los caseríos.

Undécima. Llegado el expediente á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, esta lo pasará al Real Consejo de Sanidad del Reino para que informe cuanto se le ofrezca y parezca acerca del proyecto y sus condiciones higiénicas; y oído el dictámen del expresado cuerpo, consultará con S. M. la aprobacion ó lo que creyere mas justo ó conveniente.

Duodécima. Quedan derogadas todas las circulares y Reales órdenes dictadas acerca de la construccion de cementerios que estén en oposicion con lo dispuesto en la presente. La Direccion general de Beneficencia y Sanidad promoverá el oportuno expediente para que, oídas las Autoridades y Corporaciones que deben intervenir en el asunto, se apruebe por S. M. un reglamento general del orden y régimen interior de los cementerios, recopilando ó reformando las disposiciones que actualmente están en vigor.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1886.—Gonzalez.—Sr Director general de Beneficencia y Sanidad.

(De la Gaceta núm. 53.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Habiendo desertado de esta plaza el soldado del Regimiento Infantería de Andalucía Patricio Rubio Pinillos, de las señas que expresa la media filiacion que á continuacion se inserta, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia.

Burgos 24 de Febrero de 1886.

EL GOBERNADOR,
AGUSTIN DE LA SERNA.

Media filiacion de Patricio Rubio Pinillos.

Hijo de Esteban y de Eulogia, natural de Corrales de Duero, provincia de Valladolid, de oficio jornalero, estado soltero, estatura

1'578 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color bueno.

Habiendo desertado el soldado del Depósito de bandera para Ultramar de Vitoria Toribio Ruiz Munain, de las señas que se expresan en la media filiacion que á continuacion se inserta, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de la autoridad militar de esta plaza.

Burgos 24 de Febrero de 1886.

EL GOBERNADOR,
AGUSTIN DE LA SERNA.

Media filiacion de Toribio Ruiz Munain.

Hijo de José y de Maria, natural de Ascarza, provincia de Burgos, de oficio jardinero, edad 26 años 9 meses 28 dias, estado soltero, estatura 1'695 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, barba y boca regulares, color sano.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por Real orden de 10 del corriente S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, ha tenido á bien declarar elevados á Distritos mineros de 1.ª clase los de Burgos y Sevilla.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Burgos 24 de Febrero de 1886.

EL GOBERNADOR,
AGUSTIN DE LA SERNA.

Caminos vecinales.

Terminadas las obras que constituyen el camino vecinal construido entre el pueblo de Carcedo y la carretera provincial de Burgos á Salas de los Infantes y estando en su conjunto y detalles bien ejecutadas y satisfechas las condiciones de la contrata, se declara abierto al tránsito público.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial á los efectos correspondientes.

Burgos 24 de Febrero de 1886.

EL GOBERNADOR,
AGUSTIN DE LA SERNA.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Noviembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 3 del próximo mes de Abril á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de piedra sobre el rio Tiron en Belorado, carretera de Burgos á Logroño, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 131431 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 11 de Enero de 1886.—
El Director general interino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de piedra sobre el rio Tiron en Belorado, carretera de Burgos á Logroño, provincia de Burgos, se

compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Junio de 1861, han de regir en la contrata del puente sobre el rio Tiron, en Belorado, carretera de Burgos á Logroño, provincia de Burgos.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial de Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la Gaceta y Diario de Avisos.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, ó en la Administracion Económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Los gastos de replanteo y de liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la con-

dicion
hará
alguno
Econó
Burgo
7.ª
rollar
que la
obras
embar
se le
mayor
á pro
cantid
ejecuc
que el
genera
no se
base d
nes, si
realiza

PROV

D. Mig
Escr
Juzg
vies
Po
provid
el Sr
tido e
contra
otros,
des, s
Diez,
Rojo,
cita, l
Juan
dero
del té
desde
en la
ante
diene
genci
rio; y
indivi
le pa
hubie
Y p
zamié
plido
que,
en B
1886.
=Ed
D. J
Ju
Mi
H
Cabe

dicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administracion Económica de la provincia de Burgos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sinó de la época en que deban realizarse los pagos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Briviesca.

D. Miguel Astarloa y Barriocanal, Escribano de actuaciones del Juzgado de instruccion de Briviesca.

Por la presente, en virtud de providencia de este dia dictada por el Sr. Juez de instruccion del partido en sumario que se instruye contra Donato Rueda Burguera y otros, residentes en Quintanavides, sobre lesiones á Juan Ruiz Diez, vecino de San Martin del Rojo, del partido de Villarcayo, se cita, llama y emplaza al precitado Juan Ruiz Diez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado en su sala audiencia para la práctica de diligencias acordadas en dicho sumario; y se previene al mencionado individuo que si no compareciese le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para que la citacion y emplazamiento acordados tengan cumplido efecto, pongo la presente, que, visada por el Sr. Juez, firmo en Briviesca á 18 de Febrero de 1886. — Miguel Astarloa. — V.º B.º — Eduardo Gonzalez.

Miranda de Ebro.

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: que por D. Sotero Cabestrero y Gil, vecino de esta

villa y Procurador de los Tribunales de la misma, se ha solicitado se le incluya en el censo y listas electorales para las elecciones de Diputados á Cortes en la seccion correspondiente al distrito de esta citada villa, como comprendido en el artículo 15 y párrafo 7.º del artículo 19 de la ley electoral vigente de 28 de Diciembre de 1878, por capacidad y como contribuyente.

Y por tanto, se anuncia tal pretension para que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el término de 20 dias siguientes al de la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de esta provincia.

Dado en Miranda de Ebro á 12 de Febrero de 1886. — José Larrumbide. — Por mandado de S. Sría. Pedro Nieva.

Roa.

D. Prudencio Hinojal, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que en la noche del 30 de Enero último fueron robadas á Domingo Pinto, vecino de Fuentelisendo, dos caballerías asnales y efectos que se dirán, sobre cuyo hecho me hallo instruyendo causa criminal.

Por tanto, encargo á todas las autoridades así civiles como militares y judiciales procedan á la busca y ocupacion en su caso de dichas caballerías y efectos, remitiéndolos á este Juzgado, procediendo á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, caso de no justificar su legítima adquisicion ó procedencia.

Dado en Roa á 12 de Febrero de 1886. — Prudencio Hinojal. — Por su mandado, Laureano Garcia.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Un pollino de seis años, pelo pardo oscuro, como de seis cuartas de alzada, de bastante cuerpo, herrado de las manos, orejas largas.

Una pollina de siete á ocho años, de seis cuartas de alzada, pelo entrecano, de mucho cuerpo, herrada de las manos, orejas largas, con una mancha negra en el hocico al lado derecho de la nariz, y arestines en las manos, casco ancho.

Una cabezada fuerte de baqueton con cordel; otra cabezada fuerte de baqueton con cadena; una manta de tramado en mal uso; otra

manta de lana de Palencia en malísimo estado; cincha estrecha con rodaja de hierro y albarda de pellejo; otra cincha tambien estrecha con rodaja, y otra albarda de pellejo.

D. Prudencio Hinojal, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que en méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Francisco Gonzalez, en representacion de Nicomedes San Juan, vecino de Berlangas, contra Guillermo Santo Domingo, que lo es de Hoyales, sobre reclamacion de cantidad y réditos legales, se han embargado al Guillermo los bienes que con su tasacion son los siguientes:

1.ª Una tierra al pago del Soto, de 1 fanega y 3 celemines, secano, tasada en 75 pesetas.

2.ª Otra tierra al pago de los Barrancos, de riego, de 9 celemines, en 100.

3.ª Otra tierra al Soto, de 1 fanega y 3 celemines, secano, en 62'50.

4.ª Otra tierra al Cercado, de 1 fanega, secano, en 50.

5.ª Otra al pago del camino de Roa, cañamar, de 1 área y 40 centiáreas, de primera calidad, de riego, en 25.

6.ª Una viña al pago de la cañada que va á Berlangas, de 400 cepas, en 62'50.

7.ª Otra viña al pago de la Regadera, de 820 cepas y un poco erial, en 102'50.

8.ª Otra viña al pago de las Eras, de 320 cepas, en 62'50.

9.ª Otra viña al pago del Laniillo, de 250 cepas, en 30.

10. Un sitio para colocar una cuba de 80 cántaras, al pago de la Nava, en 80.

11. Catorce cargas de 16 arrobas de cabida de cuba, en 56.

12. La mitad de una casa con su mitad de corral á partir con su hermana Inés Santo Domingo, sita en Hoyales y calle de Haza, señalada con el núm. 1, se compone de piso alto, bajo y desvan, en 425.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de la cantidad reclamada á Nicomedes San Juan. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y el municipal de Hoyales el dia 4 del próximo venidero mes de Marzo y su hora de las 11 de la

mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo los licitadores consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas, advirtiéndose tambien que no se han presentado los títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Roa á 12 de Febrero de 1886. — Prudencio Hinojal. — Por su mandado, Laureano Garcia.

Villadiego.

D. Guillermo Rico y Maestro, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Villadiego,

Doy fe: que en el incidente de pobreza interpuesto en este Juzgado por el Procurador D. Modesto Caballero, á nombre de Francisco Martin y Martin, vecino de esta villa, contra Mariano Miguel Rodriguez, su convecino, ambos casados y mayores de edad, y por la rebeldía de este último los Estrados del Juzgado, para demandar en su dia al citado Mariano, se ha dictado con esta fecha sentencia declarando pobre para litigar al primero, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Parte dispositiva. — Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Francisco Martin y Martin, vecino de esta villa, con su convecino Mariano Miguel Rodriguez, á quien se defenderá y ayudará como tal, con opcion á los beneficios que á los de su clase concede el art. 14 de la expresada ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 33, 37 y 39 de la misma.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se notificará á las partes, y por la rebeldía del demandado se publicará la parte dispositiva de la misma en el Boletin oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fidel Cevallos.

Publicacion. — En la villa de Villadiego á 10 de Febrero de 1886, el Sr. D. Fidel Cevallos y Fernandez Lomana, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública dió y pronunció la anterior sentencia; doy fe. — Ante mí, Guillermo Rico.

Para que obre los efectos oportunos, y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente tes-

timonio para su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Villadiego 10 de Febrero de 1886.
= Guillermo Rico. = V.º B.º =
Fidel Cevallos.

Villarcayo.

D. Francisco Alcalde Gomez, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: que en este Juzgado y por el elector de este distrito D. Bernabé Alonso de Porres se ha presentado demanda solicitando se incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes en razon á reunir los requisitos que para ello previene la ley á D. Fermin Arnaiz Ezquerro, D. Anselmo Valdivielso Morquecho, D. Santiago Valdivielso Morquecho y D. Juan Pelayo Gomez, vecinos de la villa de Medina de Pomar.

Por tanto se anuncia tal pretension, á fin de que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen dentro del término de 20 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Villarcayo á 13 de Febrero de 1886.—Francisco Alcalde.—Por mandado de S. Sría., Manuel Rasines.

EDICTO.

D. Juan Ferrer y Atienza, Alférez Portaestandarte del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.

Habiendose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado del 2.º Escuadron de este Regimiento Francisco Perez Martin, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion verificada en la tarde del dia 3 del actual:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel que ocupa el Regimiento en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos

y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa.

Burgos 19 de Febrero de 1886.—
Juan Ferrer.

Igualmente se cita llama y emplaza por tercero y último edicto y término de 10 dias al soldado del 4.º Escuadron del mismo Regimiento Eugenio Garcia Serna, señalándole para su presentacion la guardia de prevencion del Cuartel que ocupa el Regimiento en Burgos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1886.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	»	4	4	»	»	»	»
12	2	2	4	»	»	»	»
13	1	3	4	»	»	»	»
14	»	»	»	»	»	»	»
15	4	3	7	»	»	»	»
16	2	»	2	»	»	»	»
17	1	»	1	»	»	»	»
18	2	1	3	»	»	»	»
19	2	1	3	»	»	»	»
20	3	»	3	»	»	»	»
	17	14	31	»	»	»	»

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteros.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	2	»	1	3	2	1	»	3	6
12	1	1	»	2	»	»	»	»	2
13	1	1	»	2	1	1	»	2	4
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	2	1	»	3	»	»	1	1	4
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	1	»	1	1	»	»	1	2
18	1	1	2	4	»	»	1	1	5
19	1	2	»	3	»	»	»	»	3
20	2	1	»	3	2	1	»	3	6
	10	8	3	21	6	3	2	11	32

Burgos 22 de Febrero de 1886.
=El Juez municipal suplente, Gregorio Gutierrez Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Se halla vacante la plaza de Auxiliar Veterinario municipal del Cuerpo de Salubridad de esta

Ciudad, dotada con el sueldo anual de 1250 pesetas.

Las personas que deseen solicitarla se servirán presentar sus instancias en la Secretaría municipal dentro del término de quince dias á contar desde el de mañana, acompañadas del correspondiente título de Veterinario y demás documentos que acrediten sus servicios y méritos especiales; debiendo advertirse que la provision del expresado cargo se verificará por orden de preferencia de títulos de primera ó segunda clase segun se determina por la ley.

Burgos 24 de Febrero de 1886.—
El Alcalde, Antonio de Yarto.—El Secretario, José Rio y Gili.

Alcaldía de Riocerezo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la nueva rectificacion de los amillaramientos, conforme á la ley de 18 de Junio último y Reglamento provisional para llevarlo á debido efecto, base para formar el repartimiento de la contribucion territorial para 1886-87, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros comprendidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de ocho dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas que han de ser objeto de imposicion, acompañando á la vez los documentos de transmision de bienes; pues de no hacerlo así serán desechadas y se procederá á fijar á cada uno el líquido imponible que resulte en el último apéndice.

Riocerezo 22 de Febrero de 1886.
=El Alcalde, P. O., Rafael Conde.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Solas de Bureba.
Cillaperlata.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Con el fin de cumplir la disposicion testamentaria de la difunta D.ª Maria de las Nieves Guinea y Aldama, viuda de D. Tomás Nicolás Saenz de Ibarra y Sobron, vecina que fué de la ciudad de Victoria, natural de Miranda de Ebro, se hace saber á sus parientes pobres pueden acudir á su hijo único

y heredero D. Antonio Saenz de Ibarra y Guinea, domiciliado en la misma Ciudad, Portal del Rey, 6, principal, acreditando ambos extremos antes del 7 de Abril próximo, para distribuirles las limosnas oportunas. 3-3

Compra de árboles.

Se compran toda clase de árboles maderables siempre que radiquen en esta provincia; para las ofertas y detalles dirigirse á D. José Miguel Olivan, Pasage de la Flora, almacenes de camas y maderas, Burgos. 7-10

Venta de árboles.

En la casa de arboricultura de Pedro Ibañez é hijos, de Nalda (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años, con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias injertadas de bola, y flor de rosa, comunes de flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales injertos tenemos 100 variedades, y por último 100 millares de barbados, de 2 años, de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales. Para los pedidos y mas detalles, dirigirse á dicha casa. 15

CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

EDUARDO REINA,
MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, núm. 23, Burgos. 7

Siempre barato.

El antiguo y acreditado almacén de hierros y aceros de D. Policarpo Sainz Lostau, situado en la calle del Mercado, núm. 14 (frente al Hondillo), hoy de su sobrino y sucesor José Maria Sainz Valpuesta, ofrece á sus parroquianos un buen surtido de hierros de Barbadillo de Herreros y aceros alemanes superiores para herramientas, hierros de las mejores fábricas de provincias, palas de hierro y acero, puntas de Paris, tachuelas, perdigon, herramientas para artes y oficios, batería de cocina, planchas económicas, estufas, coloños, palas de madera, yugos y otros útiles para los labradores. 18-20

Cueros.

Se compran en el almacén de curtidos de José P. Dorransoro, calle de la Paloma, núm. 29, y Diego-Porcelo, núm. 5, frente á las trojes del Cabildo.

En dicho almacén hay un gran surtido de artículos para zapateros y guarnicioneros y toda clase de cortes aparados. 11-20